

Alerta Tributaria
Año 2019 N° 03
Fecha: 18/01/2019

Consortios con Contabilidad Independiente deben acreditar la condición de sujetos exonerados del Impuesto General a las Ventas de la Amazonía

Mediante Acuerdo de Sala Plena N° 03-2018/TCE¹, se analizó la controversia respecto a si son los Consortios con Contabilidad Independiente (en adelante, “CCI”) o sus integrantes quienes, encontrándose inmersos en un proceso para contratar con el Estado, deben cumplir con los requisitos correspondientes a efectos de acceder al beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) recogido en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (en adelante, “Ley de la Amazonía”)².

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado sostuvo que al ser los CCI considerados personas jurídicas³ y, en consecuencia, contribuyentes, encajan dentro del supuesto de “empresas” recogido en el Reglamento de la Ley de la Amazonía⁴. Por lo tanto, califican como beneficiarios de la exoneración del IGV referida en el párrafo anterior.

Como consecuencia, los CCI deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de la Amazonía y su Reglamento para acceder al referido beneficio. Asimismo, el representante común del Consorcio deberá suscribir la “Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”, indicando la condición de CCI.

Es este sentido, es importante recordar que el CCI, que se encuentre inmerso en un proceso de selección para contratar con el Estado, debe: (i) fijar domicilio de su sede central en la Amazonía; (ii) inscribirse en los Registros Públicos de la Amazonía; y, (iii) que sus activos y/o producción se encuentren y realicen en la Amazonía en un porcentaje mayor al 70% del total de sus activos y/o actividades.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas,
Luis Bolaños Ampuero, Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bvu.pe

¹ Publicado el 17 de enero de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”.

² Ley N° 27037.

³ Conforme al inciso k) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

⁴ Artículo 2 del Reglamento de la Ley Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-99-EF.